

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2014-00731  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Juan Pablo Orozco Parra  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 1636

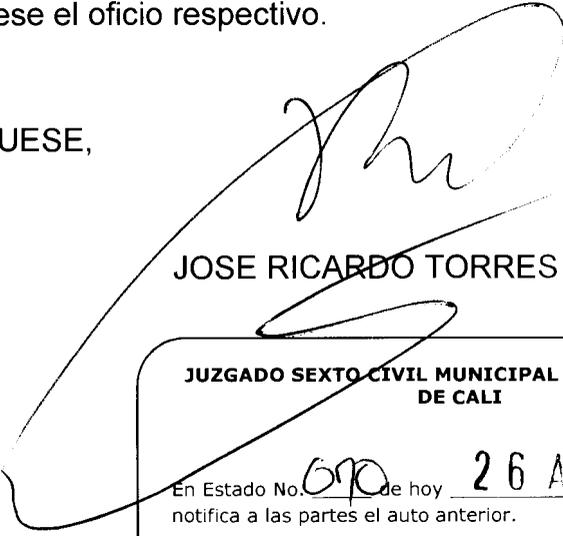
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** nuevamente a la Secretaría de Movilidad de Cali, -Sección Guardas Bachilleres y a la Policía Metropolitana de Cali-Sijin Grupo Automotores, con el fin de que informen el tramite dado a los oficios No. 478 y 479 del 17 de febrero de 2015, en el cual se decretó la orden de decomiso del vehículo de placas MWS-431. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 670 de hoy 26 ABR 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

116-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2009-00822  
Demandante: Sociedad Holcim Colombia S.A.  
Demandado: Ferreteria Caygo Ltda. y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1635

En atención al escrito anterior y en vista que el bien se encuentra embargado y secuestrado conforme a lo ordenado por el artículo 444 del C.G. del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

**CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-444322, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy 26 ABR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

91-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 01-2017-00238  
Demandante: Finesa S.A. Vs. Luis Ángel Ceballos Ramirez.  
Proceso: Ejecutivo Prendario.  
Auto Interlocutorio: 780

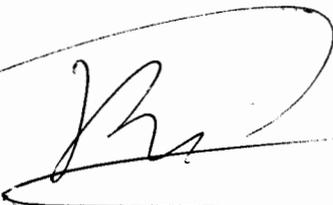
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 68-69 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva continuar con el trámite de las medias cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 090 de hoy **26 ABR 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

79-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2014-00316  
Demandante: Coop. Coopservinte. Vs. Maria Elba Jaramillo H.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 781

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 95 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 090 de hoy **26 ABR 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2017-00682  
Demandante: Banco de occidente. Vs. Gustavo Adolfo Landazabal.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 779

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 39-40 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 090 de hoy **26 ABR 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA *Juzgados de Elección Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Calle*  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2011-00560  
Demandante: Coomunidad. Vs. Aleyda Mary Velásquez Ospina.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 778

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 174 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 090 de hoy **26 ABR 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civil Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 20-2012-00472  
Demandante: Coop. Multi. De Servicios Andina. Vs. Hernando Calderón Díaz.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 777

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 108 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 090 de hoy 26 ABR 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA *Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 30-2016-00127  
Demandante: Quicela Gil Lopez. Vs. José Reinel Ramos.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1627

En atención a lo manifestado por la apodera judicial de la parte actora, el Juzgado, accederá a lo solicitado teniendo en cuenta la liquidación de costas obrante a folio 34 y la liquidación de crédito a folio 54. En mérito de lo anteriormente expuesto esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de terminación elevada por la parte demandada, toda vez que para la misma deberá tener en cuenta la liquidación de costas obrante a folio 34.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la demandante QUICELA GIL LOPEZ con c.c. 66.703.809.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002182058	66703809	QUICELA GIL LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 1.200.000.00

Total=\$ 1.200.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 090 de hoy **26 ABR 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2007-00896  
Demandante: Coopeoccidente. Vs. Oscar Marino Longa P. y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1630

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita nuevamente la entrega de títulos, el Juzgado advierte que la misma ya ha sido resuelta en autos anteriores, donde se le ha indicado que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen no existen títulos pendientes de pago; así las cosas, el Despacho

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de títulos por lo anteriormente indicado.
- 2.- Conminar a la togada actora para que previo a elevar nuevamente una solicitud de títulos, realice la investigación respectiva e informe en que dependencia se encuentran los mismos; toda vez que se está tornando inconducente lo pedido y está generando congestión en el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 070 de hoy **26 ABR 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

115-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2012-00139  
Demandante: BCSC S.A.  
Demandado: Gildardo Antonio Aristizabal  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1637

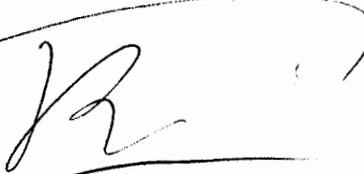
En atención al escrito anterior, mediante el cual la apoderada del actor solicita se desarchiva el presente proceso debido a que por error involuntario se archivó sin tener en cuenta lo ordenado en el auto No. 212 del 25 de marzo de 2014. Como quiera que el proceso se terminó frente al pagaré No. 4570225306483798 y quedó vigente la obligación contenida en el pagaré No. 33007468296, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **CONTINUESE** con la ejecución del presente proceso para seguir el trámite correspondiente frente a la obligación representada en el pagaré No. 33007468296.
- 2.- **DISPONER** que por Secretaría se liquiden las costas del cuaderno principal, de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.
- 3.- **INSTAR** a la apoderada del actor a fin de que impulse el proceso y además rinda informe sobre la demanda acumulada ya que la obligación allí cobrada es la misma que está contenida en el pagaré 4570225306483798, el cual se encuentra terminado por pago total.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 070 de hoy 26 ABR 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 04-2008-01026  
Demandante: Banco Davivienda. Vs. Juan Carlos Ceballos Delgado.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1631

Como quiera que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos; esta Oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del demandado **JUAN CARLOS CEBALLOS DELGADO** c.c. 16.753.403.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002191302	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 127.425.00
469030002191303	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 153.051.00
469030002191304	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 153.051.00
469030002191305	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 153.051.00

TOTAL= \$ 586.578,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy 26 ABR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2013-00282  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: Velox S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1638

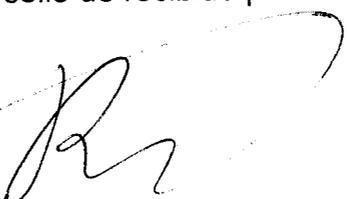
En atención al escrito anterior, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**NEGAR** la petición de la apoderada del actor debido a que la medida se encuentra practicada toda vez que se halla glosado en el proceso el oficio No. 06-3781 del 02 de diciembre de 2016, con sello de recibido por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
26 ABR 2018  
En Estado No. 070 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2012-00866  
Demandante: Sistemcobro S.A.S.-cesionaria-  
Demandado: María Isabel Murillo Mosquera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1645

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado general de Sistemcobro informa que la demandada no cumplió el acuerdo de pago suscrito con la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 0910 de hoy 26 ABR 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 01-2011-00513  
Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lili  
Demandado: Uriel Tovar Castillo y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1633

Solicita el administrador y representante legal del Conjunto Residencial Parques del Lili la suspensión del proceso, se le advierte al peticionario que el artículo 161 C.G.P dispone: "**Suspensión del proceso**. El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso, (negrilla fuera del texto), así las cosas, el Juzgado no accederá a lo solicitado, toda vez que la petición allegada no cumple los requisitos antes determinados.

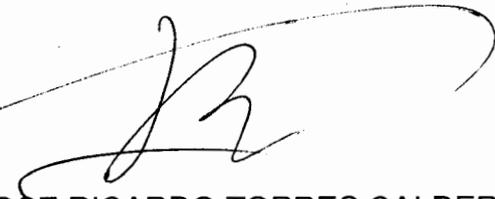
En virtud a lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de decretar la suspensión del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 090 de hoy 26 ABR 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

902

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2011-00621  
Demandante: Conjunto Residencial Oasis de Pasoancho  
Demandado: Aura Lilian Córdoba Florez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1643

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior en razón a que la petición realizada por el Director Operativo del Banco Agrario es impertinente toda vez que el número de cédula de la demandada se indicó en el oficio No. 06-1016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 070 de hoy 26 ABR 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

359-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2002-00276  
Demandante: Banco de Colombia S.A.  
Demandado: Miguel Fernando López y otro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 1642

Previo a dar trámite a la petición anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al apoderado de la parte demandante a fin de que allegue a este Despacho los certificados de tradición actualizados de los bienes inmuebles aquí embargados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 090 de hoy 26 ABR 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2017-00524  
Demandante: Banco Pichincha. Vs. Vanessa Alejandra García C.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 786

En atención a la solicitud de terminación elevada por las partes, el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por reestructuración de la obligación.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandante o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 090 de hoy **26 ABR 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sison Cano  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 19-2012-00806  
Demandante: Audrey Marin Varón. Vs. Jhonatan Moreno G.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Interlocutorio: 785

En atención a la solicitud de terminación elevada por el ejecutante, el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 090 de hoy **26 ABR 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Esteban de Siles Causa

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2017-00639  
Demandante: Conju. Multi. Los Cristales Club Residencial Atapa II  
P.H. Vs. Paola Andrea Urbano Y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 784

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la ejecutante, el Juzgado, teniendo en cuenta que está facultado para recibir, así como también que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 090 de hoy **26 ABR 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 31-2014-00546  
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A. Vs. Carlos Humberto Echeverry B.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 783

En atención a la solicitud de terminación elevada por la representante legal judicial suplente y la apoderada del proceso de la ejecutante, el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría oficiese.

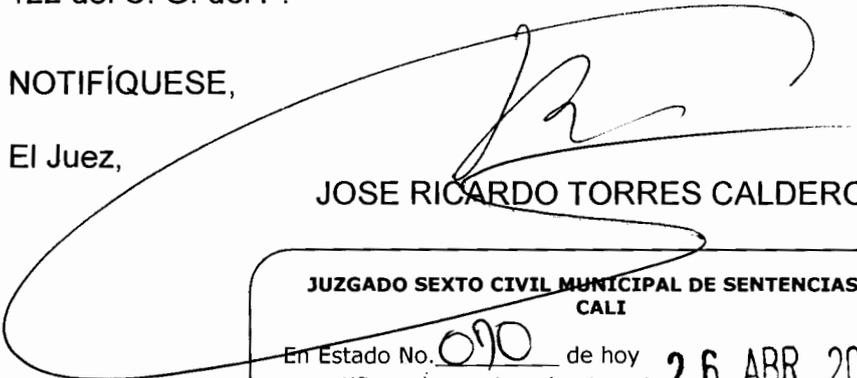
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 090 de hoy 26 ABR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Echeverry B. Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 06-2014-00031  
Demandante: Coop. Copcenter. Vs. Carlos Alberto Mera Obando.  
Proceso: Ejecutivo Singular - ACUMULADO  
Auto Interlocutorio: 782

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del auto 179 del 23 de enero de 2018 que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que se efectuó la elaboración de la orden de pago de títulos, así como también que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso acumulado por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 090 de hoy 26 ABR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduard Silva Cano  
Secretaria

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 29-2016-00892  
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito el Progreso Social. Vs.  
Carlos Andrés Palacios Mosquera y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 787

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderada judicial de la ejecutante, quien está facultada para recibir, el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

- 1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.
- 2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.
- 3º Sin costas.
- 4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.
- 5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy **26 ABR 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Procuraduría Municipal*  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

61-8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2010-00066  
Demandante: Manufacturas Eliot S.A.  
Demandado: Juan Carlos Pardo y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1646

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-352707 con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

'26 ABR 2018

En Estado No. 090 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cana  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2015-00419  
Demandante: Armando Borrero Hoyos  
Demandado: Claudia Patricia Sepulveda  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1644

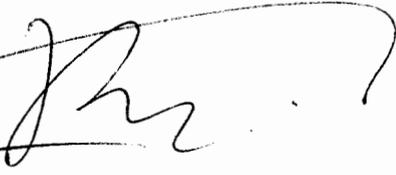
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al pagador de la Contraloría Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos -9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, se remitió por reparto el presente proceso al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Cali, por lo tanto, sírvase consignar los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 090 de hoy 26 ABR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

13-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2013-00649  
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.  
Demandado: Henry Ortiz Moreno  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1634

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ACLARAR** el auto No. 372 del 28 de febrero de 2018, en el sentido de indicar que el número de cédula del accionante es 16.684.595 y no como se mencionó en dicho auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy 26 ABR 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución,  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Serrano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2012-00628  
Demandante: Guillermo Muñoz Orobio  
Demandado: Oscar Fabian Caicedo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1647

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al pagador del Banco de la República a fin de que manifieste la razón por la cual no se ha continuado con las deducciones del salario al demandado Oscar Fabián Caicedo identificado con cédula de ciudadanía No. 16.732.571.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 090 de hoy 26 ABR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2012-00628  
Demandante: Guillermo Muñoz Orobio  
Demandado: Oscar Fabian Caicedo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1641

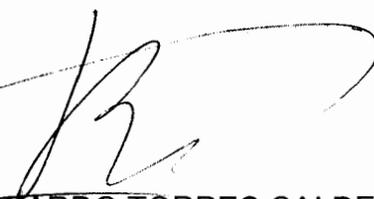
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de los siguientes depósitos judiciales No. **469030002052704** por valor de **\$115.760** y el No. **469030002061387** por la suma de **\$106.205** a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

12 6 ABR 2018

En Estado No. 010 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

132

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2012-00760  
Demandante: Bancoomeva S.A.  
Demandado: Angelica María Quinayas Rodriguez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1640

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe a este Despacho Judicial en qué estado se encuentra el proceso instaurado por **Banco Colpatria contra Angélica María Quinayas con radicado No. 32-2013-00154**, en virtud a la solicitud de remanentes tenida en cuenta e informada por oficio No. 03-1217 del 18 de agosto de 2015. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 000 de hoy 26 ABR 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2016-00133  
Demandante: Condominio Campestre Verde Horizonte  
Demandado: Harold Cárdenas Rodríguez y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1639

En atención al escrito anterior y como quiera que el apoderado informa que el bien inmueble se encuentra ubicado en Jamundí, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DEJAR** sin efecto el auto No. 0077 del 16 de enero de 2018, en el cual se comisiono al Secretario de Seguridad y Justicia de Cali para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado.

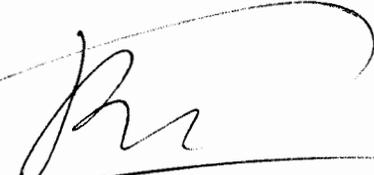
2.- **COMISIONASE** al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI -VALLE (REPARTO)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 370-792887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en el Condominio Campestre Verde Horizonte casa 84 Etapa 1B de esta ciudad, propiedad de los menores aquí demandados HAROLD CARDENAS GONZALEZ identificado con Registro Civil No.41192273 y GREYCI MELISSA CARDENAS GONZALEZ identificada con Registro Civil No.32999733 sustituido por el N°35118303, representados por sus padres HAROLD CARDENAS RODRIGUEZ y OLGA LUCIA GONZALEZ BEDOYA identificados con cédula No. 94.381.735 y 67.010.096.

3.- **SE FACULTA** al comisionado para subcomisionar a la entidad competente en su territorio. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

4.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI-VALLE - REPARTO, con los insertos respectivos para lo de su cargo. Líbrese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
26 ABR 2018  
En Estado No. 090 de hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el auto **Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 04-2016-00741  
Demandante: Luis Herney Arrechea. Vs. Cristian Camilo Bedoya.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1632

Como quiera que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos; esta Oficina judicial,

**RESUELVE**

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARIA EUGENIA SOTO MERA con c.c. 31.964.158.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002166463	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$271.367.00
469030002180629	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$271.367.00
469030002190335	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$253.302.00
469030002190336	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$253.302.00

TOTAL= \$1.049.338,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002190337	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$277.635.00

- a. \$ 43.502
- b. \$ 234.133

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial

L  
por el valor de \$43.502 a favor de la apoderada judicial de la parte actora MARIA EUGENIA SOTO MERA con c.c. 31.964.158 y el de valor por \$234.133 procédase a la devolución del demandado Cristhian Camilo Bedoya González con c.c. 1.113.624.242.

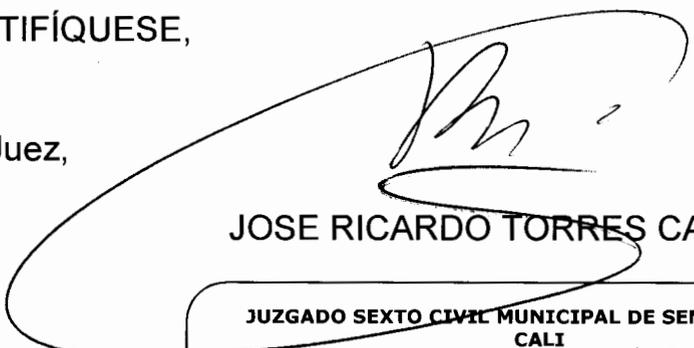
3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la devolución del demandado Cristhian Camilo Bedoya González con c.c. 1.113.624.242.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002190338	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$277.635,00
469030002190339	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$277.635,00
469030002190340	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$277.635,00
469030002190341	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$277.635,00
469030002190342	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$277.635,00
469030002190347	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$279.341,00
469030002191768	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$293.132,00

TOTAL= \$ 1.960.648,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy 26 ABR 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA